



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito, correspondiente al año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 30 de agosto último.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(Número 1).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los productos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al Pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el pre-

cio ofrecido se decidirá por sorteo a quien haya de adjudicarse el remate.

4.ª Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del Distrito; asimismo deberá asistir para presenciar el acto y autorizarlo un Notario si lo hay en el pueblo donde se verifique o en alguno próximo; si esto no fuera posible, la subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos y se hará constar en el acta la razón de la ausencia del Notario.

5.ª A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora. Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

6.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sea contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprove-

chamiento previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante; o en otro caso, la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 8.^a

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente al señor Inspector de la región, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el Sr. Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios de Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar el rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar, igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto, depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará, para obtener la licencia en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que, en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión de contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 16, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

20. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 17.

24. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

25. Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

26. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

27. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

28. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre con el marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

29. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los

productos o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado, una Comisión del Ayuntamiento, dueño del monte, el rematante, y si es posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 14. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

30. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

31. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limítrofes, los límites del tronzón objeto de aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la prevención anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíticas y ramas chuponas, y en su consecuencia no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

32. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

33. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

34. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquítico.

36. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 29 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos — maderas o leñas — en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

38. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

39. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos, no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 26, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y solo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Modelo de proposición a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D....., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 1, se obliga a realizar el aprovechamiento de ... (el que sea), según el anuncio del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de ... (tal fecha) por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del Pliego núm. 1 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 2).

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1917 a 1918.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los pastos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal, bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia, o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación y no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por sorteo a quién ha de adjudicarse el remate.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

5.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz, los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

6.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.^a Para tomar parte en la subasta, es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento, el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos el rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de

subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 8.^a

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la segunda Inspección, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución de aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado por el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

20. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos, podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

24. Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

25. Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

26. No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1908 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

27. Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

28. Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

29. Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

30. Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

31. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

32. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

33. Ni los ganados ni sus pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

34. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

35. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

36. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

37. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

38. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

39. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones.

40. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración, que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

41. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 26, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al re-

matante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Modelo de proposición

a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D....., con capacidad legal para contratar, vecino de ... con cédula personal que acompaña y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 2, se obliga a realizar el aprovechamiento de... (el que sea), según el anuncio del BOLETIN OFICIAL de... (tal fecha) por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del pliego núm. 2 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 3).

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal 1917 a 1918.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.ª La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.ª A la hora anunciada, comenzará la subasta, teniendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

8.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.ª Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del

rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 7.ª

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.ª Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo, por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.ª Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.ª Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la cursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por el y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada

por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del señor Inspector.

19. Para que el señor Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero, sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta en caso de ejecución del aprovechamiento y también cuando éste termine, quedará a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale, transcurrido el cual sin que hayan sido retirados, quedarán también a beneficio del propietario del monte.

22. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

23. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

24. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

25. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

26. Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

27. Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue, una Comisión del Ayuntamiento, el rematante, y a ser posible una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará, si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños, y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

28. El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos, no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

30. La persona a que fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

31. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

32. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

33. Se dará a los axiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

34. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

35. La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardas con banderolas, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

36. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá revisarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

37. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, demostrándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

38. Para evitar que los productos que se extraigan de las canteras del monte de Fayón puedan llegar al camino de Montarraña, se construirá a lo largo de éste un muro de mampostería en seco de la resistencia conveniente.

39. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

40. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

41. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

42. Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

43. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

44. El rematante dará inmediatamente aviso al Inge-

niero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

45. En el caso que haya necesidad a trabajos de salvamentos de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

46. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

47. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

48. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

49. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieron sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

50. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

51. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1917 a 1918.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.ª La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.ª A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por el Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo, y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieren para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.ª Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.ª

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.ª Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.ª Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.ª Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos Públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, y a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años,

será necesario proveer anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado el pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se le hará entrega de él por un funcionario de Montes, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil

si esto fuera posible, levantando acta de la operación, en la que se consignarán los daños que existan en el monte en el momento de la entrega, no pudiéndose utilizar la caza del monte sin cumplir este requisito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se repetirán anualmente este requisito y el expresado en la condición 30, no haciéndose la entrega del aprovechamiento para cada año y no pudiéndose utilizar entre tanto la caza hasta que hayan sido depuradas y satisfechas las responsabilidades que se derivan del acta de reconocimiento final correspondiente al año anterior.

24. Podrá el rematante autorizar para cazar en el monte a las personas que estime por conveniente, debiendo proveer a todos los cazadores de permisos escritos, que para tener la debida validez remitirá a las oficinas del Distrito forestal, donde serán visados, tomándose razón de ellos y devolviéndolos para su entrega a los interesados.

25. Los empleados de Montes, Guardia civil y guardas locales, exigirán a los cazadores que en el monte encontrasen los expresados permisos, reputándose como fraudulento el aprovechamiento de caza que se verifique sin cumplir este requisito.

26. El rematante del aprovechamiento de caza podrá pedir, una vez que el aprovechamiento le haya sido adjudicado definitivamente, la declaración de vedado de caza del monte o montes a que se refiere el remate, siendo de su cuenta todos los gastos que la expresada declaración ocasione.

27. Será obligatorio durante los meses de mayo a octubre el uso de tacos incombustibles, siendo responsables los cazadores de los incendios que por olvido de esta condición se ocasionen.

28. El rematante podrá nombrar sufragándolos por su cuenta, guardas para la vigilancia de su derecho, sin perjuicio de las denuncias que los funcionarios del Ramo, Guardia civil y guardas locales se hallan obligados a presentar contra toda persona que cace sin la debida autorización, y para el nombramiento de dichos guardas se cumplirán las formalidades que la vigente ley sobre guardas jurados exige para el nombramiento de éstos, dando cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, de cuantas infracciones de la legislación de Montes observen, cumpliendo cuantas órdenes reciba de dicho Ingeniero Jefe relativas a guardería y policía del monte para el que fueron nombrados.

29. Queda prohibida en todo tiempo la caza de pájaros y aves insectívoras, y se observarán con todo rigor cuantas condiciones exige la vigente ley de Caza y Reglamento para su aplicación, tanto respecto a épocas de veda y medios de caza, como a todo lo demás que con este aprovechamiento se relacione.

30. Anualmente, al terminar cada año forestal de los que la concesión comprenda y al terminar esta concesión, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio de aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

33. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

34. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación

de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven, y se haya re- puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por este clase de fianza se hubiese optado y se hubiere invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas.

35. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 5).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este distrito, durante el año forestal de 1917 a 1918.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocónes en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquéllos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a la tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se delengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que solo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad del ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocónes.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y harán mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la concesión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquítico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a y de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final,

asi como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.^a si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliegos de condiciones.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 6).

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1917 a 1918.

1.^a Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinen.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole, que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen, en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente

en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17, 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 7).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año 1917 a 1918.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los baños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1908 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes de utilidad pública, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida al pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas; siendo responsables en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los si-

tios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y el Guardia local, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.^a, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardia forestal, exigiéndose en este caso por entero las responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniere de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Núm. 8).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACIÓN DE LOS TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes de utilidad pública de esta provincia.

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipal.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirá por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comi-

sión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se adjudique, a razón de cuarenta pesetas anuales por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito forestal durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad, también, del canon. Ambos documentos deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindible para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen, como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.ª Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición cuarta.

8.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.ª Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo que un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia, u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pastar en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio

del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 9).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de **CORTEZAS** y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1917 a 1918.

1.ª Serán objeto de este aprovechamiento las cortezas resultantes de los pinos que previamente serán señalados en los montes que se detallan en los estados correspondientes, con las cantidades calculadas de corteza y precios de subasta que en los mismos estados aparecen.

2.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del pliego núm. 1.

3.ª Para obtener la licencia a que se refiere la precitada condición 13, son condiciones precisas:

a) Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

b) Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

c) Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios para verificar el pago del 90 por 100 de aquel valor, según las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento.

d) Depositar en metálico o efectos públicos del Estado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento. Este depósito deberá hacerse a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito y para responder de los daños y perjuicios causados al monte, si a ello ha lugar.

e) Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades según presupuesto hecho con arreglo a las tarifas de la R. O. de 5 de febrero de 1909, que estará de manifiesto en esta oficina y en poder de aquel funcionario Habilitado.

4.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante por un funcionario del Distrito, con una Comisión del Ayuntamiento y si fuera posible con asistencia de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de verificarse y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación en la cual se harán constar los daños y novedades que se observen en la superficie entregada. Esta acta será duplicada, quedando un ejemplar unido al expediente del aprovechamiento y entregando otro al rematante.

5.ª Serán objeto de la operación de descortezamiento todos los árboles que se encuentren en la superficie entregada, cuyo diámetro sea mayor de 20 centímetros a la altura de 1.20, cualquiera que sea la forma y dimensiones de estos árboles, de tal manera que el aprovechamiento resulte continuo y sin interrupción en dicha superficie, hasta completar el número de los consignados en el estado correspondiente, dejando sin descortezar cinco árboles por hectárea que el Ingeniero encargado de la operación marcará previamente.

6.ª El instrumento empleado en la operación será precisamente la escoda de cuatro centímetros de abertura máxima, quedando prohibido el uso de hacha, aun para la parte exterior de la corteza.

7.ª Terminada la operación, los pinos a ella sometidos deberán quedar cubiertos en toda su superficie por una capa de corteza de un centímetro de espesor, sin presentar la menor herida en la capa generatriz.

8.ª Al hacer el reconocimiento final se comprobará minuciosamente el cumplimiento de la condición anterior, anotando y midiendo el diámetro de todos aquellos pinos que presenten heridas en el meristema o en la madera, por pequeñas que sean; y el rematante queda obligado a resarcir los daños ocasionados en este concepto con las cantidades siguientes: en pinos de 20 a 30 centímetros de diámetro, cuatro pesetas por pie herido;

de 30 a 40, seis pesetas; y de 40 en adelante, diez pesetas; los pinos heridos quedarán en beneficio del propietario del monte.

9.ª Los plazos para los aprovechamientos serán los que se indican en el estado, a partir del día que se haga la entrega; pero deberán suspenderse aquéllos desde el 15 de abril al 15 de agosto, si es que este interregno está comprendido en el plazo fijado, descontándose en este caso esos cuatro meses a los efectos del plazo total.

10. El rematante pondrá un guarda que vigile el sitio del descortezamiento en todo el tiempo que dure éste,

incluyendo el plazo de suspensión de que habla la condición anterior; y en todo caso será responsable de cuantos daños y siniestros ocurran durante ese tiempo, si no denunciase los primeros o demostrase su absoluta responsabilidad y la de sus dependientes en el segundo.

11. Las subastas se harán a riesgo y ventura, no admitiéndose ninguna reclamación si el número de pinos cuya corteza se subasta no dieran las cantidades de corteza calculada.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos MADERABLES en los montes de este Distrito, por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación, entrega, contadas en blanco y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía del aprovechamiento. — Metros cúbicos.	Tasación del aprovechamiento. — Pesetas.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES				TOTAL — Pesetas.
					Por el señalamiento. — Pesetas.	Por la entrega. — Pesetas.	Contadas en blanco. — Pesetas.	Por el reconocimiento final. — Pesetas.	
Herrera de los N.	El Pinar	25	228'906	1.602'34	94'72	11'76	47'36	63'15	216'99
Nonaspe.....	Val de Batea Alta y Baja	90	480	3.840	153'50	22'95	76'75	102'34	355'54
Bagüés	Monte Común	180	16	200	11'20	2	5'60	7'27	26'07
Fuencalderas ..	Monte Alto	190	7	85	4'90	0'85	2'45	3'27	11'47
Lorbés	Gabarrí	197	70	700	42'50	6'50	21'25	28'37	98'62
Mianos	Pinar Cingla y Sarda	207	8	80	5'60	0'80	2'80	3'74	12'94
Ruesta	Paco y sus falderas ..	214	34	340	22'90	3'40	11'45	15'27	53'02
Salvatierra ...	Paco de Orba	222	72	720	43'50	6'65	21'75	29	100'90
Tiermas	Sierra de Leire	227	41	920	27'10	8'15	13'55	18'07	66'87
Leciñena	La Sierra	257	198	2.970	86'90	18'60	43'45	57'94	206'89
Zuera	Las Fajas	262	110	1.100	60'50	9'25	30'25	40'34	140'34
Id.	Monte Alto	264	689	14.000	195'30	45'75	97'65	130'20	468'90
Id.	Vallonés	267	1.020	9.000	260'50	38'75	130'25	173'67	603'17

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETIN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de LEÑAS en los montes de este Distrito por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catá- logo.	Cuantía del aprove- chamiento — Estéreos.	Tasación del aprove- chamiento. — Pesetas.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES			TOTAL — Pesetas.
					Por el señala- miento. — Pesetas.	Por la entrega — Pesetas.	Por el reconoci- miento final — Pesetas.	
Bardejo.....	Dehesa de la Nava.....	8	3.900	2.400	168	15'75	112	295'75
Bordalba.....	La Dehesilla.....	9	1.300	700	90	6'50	60	156'50
Malanquilla.....	El Entredicho.....	13	1.220	670	87'60	6'27	58'40	152'27
Torrelapaja.....	La Sierra, Los Poyales, etcétera.....	17	1.200	600	87	5'75	58	150'75
Valmadrid.....	Vedado Alto.....	31	600	400	65	4	43'34	112'34
Pomer.....	Valdepuertas.....	46	5.500	3.250	216	20	144	380
Tabuena.....	Cañada de la Cueva.....	52	2.750	1.750	133'50	12'50	89	235
Aguarón.....	Carbonil.....	93	2.000	1.250	111	10	74	195
Aguilón.....	Valdeherrera.....	22	5.000	3.250	201	20	134	355
Cosuenda.....	La Sierra.....	103	4.800	2.800	195	17'75	130	342'75
Paniza.....	Nuestra Sra. del Aguila.	120	1.300	800	90	7'15	60	157'15
Caspe.....	Efesa de la Barca.....	80	2.400	1.620	123	11'85	82	216'85
Berruoco.....	Cerro Mediano.....	97	700	500	70	5	46'67	121'67
Cubel.....	El Otero.....	104	3.000	1.500	141	11'25	94	246'25
Fombuena.....	Dehesa Baja.....	110	1.000	500	81	5	54	140
Langa.....	De Propios.....	113	3.400	1.900	153	13'25	102	268'25
Mainar.....	Dehesa del Común.....	116	1.500	900	96	8	64	168
Pardos.....	El Chaparral.....	121	1.000	500	81	5	54	140
Ruesca.....	El Pinar.....	122	1.600	1.100	99	9'25	66	174'25
Santed.....	Peña Alta.....	124	1.000	500	81	5	54	140
Torralbilla.....	Dehesa de las Caballerías	126	3.250	2.125	148'50	14'37	99	261'87
Val de San Martín...	La Sierra.....	131	1.900	1.150	108	9'50	72	189'50
Villadoz.....	El Crespo.....	132	2.000	1.250	111	10	74	195
Luesia.....	Val.....	204	700	700	70	6'50	46'67	123'17
Uncastillo.....	Pardina de Baniés.....	228	600	300	65	3	43'34	111'34
Litago.....	Carascal.....	244	600	300	65	3	43'34	111'34
Idem.....	Lujanar.....	245	700	400	70	4	46'67	120'67
Lituénigo.....	Las Majadas.....	246	2.000	1.500	111	11'25	74	196'25

NOTA. — Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de PASTOS por la ejecución de las operaciones de entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 1.º febrero de 1909.

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, PLAZO DEL APROVECHAMIENTO, Hectáreas, Tasa-ción, Caudales a satisfacer por los rematantes (Por la entrega, Por el reconocimiento final), TOTAL Pesetas.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente Boletín; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

*Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de **CORTEZAS DE PINO** en los montes de este Distrito, por ejecución de las operaciones de señalamiento, entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.*

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Número de pinos a descortezar.	Por señalamiento. — Pesetas.	Por la entrega. — Pesetas.	Por el reconocimiento final. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Caspe.....	Vuelta de la Magdalena	82	10.000	225	24'95	300	549'95
Monegrillo.....	Restos del Común, Vedado, etc. (Partida Armuela)	177	10.000	225	20'25	300	545'25
Perdiguera.....	Asteruelas..	259	8.000	195	16'95	260	471'95
Zuera..	Las Fajas	262	5.000	135	14'75	180	329'75
Id..	Monte Alto...	264	20.000	375	36'50	500	911'50

NOTA. — Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETIN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de **ÁRBOLES Y LEÑAS** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de agosto de 1917, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabaña aforada. — Hectos.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- cación. — Mets cubi- cos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
					Gruesas.	majo						Mes.	Día.	H.	
Partido de Ateca.															
Berdejo	8	Dehesa de la Nava.	8.º Cuartel	50	900	3000	Quejigo	A matarrasa.	1 oct. a 31 marzo.	»	2400	20	10	Leñas de quejigo a matarrasa rozando bien el matorral raquí- tico y limpiando el monte de malezas.	
Bordalba	9	La Dehesilla	2.º id.	70	100	1200	Encina	Id.	Id.	»	700	21	11	Leñas de encina a matarrasa ro- zando bien el matorral raquí- tico.	
Malanquilla ..	13	El Entredicho	9.º id.	47	120	1100	Carrasca	Por limpia.	Id.	»	670	21	9 1/2	Las leñas de carrasca por limpia de encina aprovechando los pies que en la base tengan una cir- cunferencia inferior a 0.10 cen- timetros; y 25 carrascas muer- tas que se harán por entresaca los pies no podrán limpiarse a mayor altura de 1.40 metros.	
Torrelepaja ..	17	La Sierra, los Poyales, etc.	5.º id.	40	»	1200	Id.	A matarrasa.	Id.	»	600	22	10	»	
Partido de Bechite.															
Valmadrid	31	Vedado Alto	»	40	200	400	100 pinos para carbón.	»	1 oct. a 31 marzo.	»	400	20	10	Pinos de 0.35 metros de diámetro y 5 metros de longitud.	
Partido de Borja.															
Pomer	46	Valdepuertas	2.º Cuartel	25	1000	4500	Carrasca	A matarrasa.	1 oct. a 31 marzo.	»	3250	21	10	Las leñas de carrasca a matarrasa rozando bien el matorral raquí- tico y limpiando el monte de toda clase de malezas, como: enebras, aliagas, sabinas, etc.	
Tabuena	52	Cañada de la Cueva. 1.º y 2.º id.	»	84	750	2000	Id.	Id.	Id.	»	1750	20	9	La corta se hará rozando bien el matorral raquí tico y limpiando el monte de malezas.	
Partido de Calatayud.															
Belmonte	64	Alto, Bajo y Dehesa de la Concha	3.º Cuartel	74	300	1500	Encina y quejigo	A matarrasa.	1 oct. a 31 marzo.	»	1050	20	10	La corta se hará rozando bien en el matorral raquí tico.	
Inogés	68	Barderas y Umbria de Valhondo.	4.º id.	10	»	1000	Id.	Id.	Id.	»	500	20	10	»	
Jarque	69	Dehesa y la Sierra	»	500	»	400	Romero, aliaga y ginebra.	Id.	Id.	»	200	20	10	»	
Orera	71	Alto Pinar	Todo	900	»	1500	Pinos	Id.	Id.	»	750	20	10	»	

PUEBLOS	Número del catálogo...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción. Mets cubi- cos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SEBASTAS		OBSERVACIONES
				Grue sas.	Ra- meje						Mes.	Día H.	
S. Cruz de Grifo.	74	Alto, Blanco, etc.	11 Cuartel	50	»	1000 Encina y quejigo	A matorrasa.	1 oct. a 31 marzo.	»	500	Octubre.	21 10	»
Viver de la S.	75	Blanco, etc.	»	569	»	1000 Romeros, estepa, etc.	Id.	Id.	»	500	Id.	21 10	»
Partido de Carriñena.													
Aguarón.	93	Carbonil	1.º Cuartel	20	500	Carrasca y quejigo	A matorrasa.	1 oct. a 31 marzo.	»	1250	Octubre.	22 9	»
Aguilón	22	Valdeherra	El resto	75	1500	Carrasca	Id.	Id.	»	3250	Id.	21 10	»
Cosnuda	103	La Sierra	4.º Cuartel	40	800	Encina y quejigo	»	Id.	»	2800	Id.	20 10	»
Herrera	25	El Pinar	»	700	»	540 pinos	»	Id.	»	1607 34	Id.	22 10 1/2	»
Paniza	120	N.º S.º del Aguila	8.º id.	»	300	1000 Encina y roble	A matorrasa.	Id.	»	800	Id.	21 10	»
Partido de Caspe.													
Caspe	80	Efesa de la Barca	Izquierda del barranco Crespo	»	2000	Pinos	Entresaca.	1 oct. a 31 marzo.	»	1620	Octubre.	20 10	»
Nonupe	90	Val de Batea Alta y Baja	»	»	»	Pinos, 4.000	»	Id.	»	3840	Id.	20 9	»
Partido de Barroca.													
Berruoco	97	Cerro Mediano	9.º Cuartel	20	300	Encina y roble	A matorrasa.	1 oct. a 31 marzo.	»	500	Octubre.	21 10	»
Cubel	104	El Otero	13 id.	100	»	Carrasca	Id.	Id.	»	1500	Id.	21 10	»
Fombuena	110	Dehesa Baja	6.º id.	40	1000	Id. quejigo	Id.	Id.	»	500	Id.	26 9	»
Langa	113	De Propios	11 id.	50	400	Encina e idem	Id.	Id.	»	1900	Id.	21 9	»
Mainar	116	Dehesa del Común	13 id.	10	300	Id.	Id.	Id.	»	900	Id.	22 10	»
Pardos	121	El Chaparral	7.º id.	40	1000	Carrasca	Id.	Id.	»	500	Id.	22 10	»
Ruesca	122	El Pinar	»	200	600	1000 250 pinos	Id.	Id.	»	1100	Id.	21 10	»
Santed	124	Peña Alta	9.º Cuartel	14	»	Encina y quejigo	A matorrasa.	Id.	»	500	Id.	23 10	»
Torralba de los F.	125	La Atalaya	7.º id.	60	2000	Roble y encina	Id.	Id.	»	1000	Id.	23 10	»
Torralbilla	126	Dehesa de las Calallerías	16 id.	20	1000	Encina	Id.	Id.	»	2125	Id.	25 9	»
Val de S. Martín	131	La Sierra	9.º id.	20	400	Id.	Id.	Id.	»	1150	Id.	24 10	»
Villadoz	132	El Crespo	11 id.	30	500	1500 Encina y quejigo	Id.	Id.	»	1250	Id.	24 10 1/2	»
Partido de Sos.													
Bagüés	180	Monte Común	Paco Faito	»	»	50 pinos	»	1 oct. a 31 marzo.	»	200	Octubre.	25 9	»
Fuencaldaras	190	Monte Alto	Fayar	»	15	20-20 id.	»	Id.	»	85	Id.	20 10 1/2	»
Lorbés	197	Gabarri	Ballatabros	»	»	Pinos 200	»	Id.	»	700	Id.	22 9	»
Luesia	204	Val	»	15	»	Haya y roble por limpiar dejando guías y los re-salvos mejor conformados	»	Id.	»	700	Id.	20 10 1/2	»
Mianos	207	Pinar Cinglay y Sarda	Hoya del Pinar	»	»	25 pinos	»	Id.	»	80	Id.	21 10	»
Ruesta	214	Paco y sus falderas	»	»	»	100 id.	Entresaca.	Id.	»	340	Id.	23 10 1/2	»
Salvatierra	222	Paco de Orba	Pulliceta	»	»	200 id.	»	Id.	»	72	Id.	20 10 1/2	»
Tiermas	227	Sierra de Leire	»	»	30	40 100 robles	»	1 oct. a 31 marzo.	»	41	Id.	23 9	»
Uncastrillo	228	Pardina de Baniés.	Puy-Pegüero	20	»	600 Robles	Entresaca dejando guías y limpia de malezas.	Id.	»	300	Id.	21 10 1/2	»
Partido de Tarazona.													
Litago	244	Carrascal	2.ª mitad del 7.º	8	»	600 Roble y encina	Por limpia.	1 oct. a 31 marzo.	»	300	Octubre.	20 10	»
Id.	245	Lujanar	4.º Cuartel	8	100	600 Rebollo	A matorrasa.	Id.	»	400	Id.	20 10 1/2	»
Lituénigo	246	Las Majadas	14 id.	»	1000	1000 Carrasca	Id.	Id.	»	1500	Id.	20 9	»
Partido de Zaragoza.													
Leciñena	257	La Sierra	»	»	»	1.000 pinos	»	1 oct. a 31 marzo.	»	198	Octubre.	22 9 1/2	»
Zuera	262	Las Fajas	»	»	»	400 id.	»	Id.	»	110	Id.	21 9	»
Id.	264	Monte Alto	»	»	»	2.000 id.	»	Id.	»	689	Id.	21 9 1/2	»
Id.	267	Vallonés	»	100	»	6.000 id.	»	Id.	»	1020	Id.	21 10	»

Las leñas de Baniés se han seña- lado en la partida Puy-Pegüero y dentro de los límites: N. tér- mino de Sos, E. con monte de Petilla, S. con la barrera del Cantero y O. con límite de la ladera y el llano de la anterior partida.

Límites: N. con la limpia del año anterior y monte Fayanas, E. con camino de Fayanas, S. con la Val de Palangar y O. con la Valsincela.

El aprovechamiento de los 2.000 pinos en el monte número 264 se efectuará entre Val de Na- varro, monte «El Castellar» y divisoria de Castejón de Val- dejasa.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.— El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de **PASTOS** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de agosto de 1917, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		total	hects	Lanar.....	Mayor.....	Vacuno.....			Mes.	Dia.	Hora.	
Partido de Alcaza.												
Alhama de Aragón.	3 Carragodojos.....	100	100	600	»	»	Annual.....	900	Octbre.	20	9	En La Muela tienen derecho de pastos de sol a sol, los ganados de Bubierca; el rematante permitirá la entrada en dicho monte del número de cabezas que asigne a dicho pueblo la Concordia.
Id.....	4 La Muela.....	265	265	800	»	»	Id.....	1200	Id.	20	9 1/2 - 10	Idem
Id.....	5 La Serranía.....	90	90	500	»	»	Id.....	750	Id.	20	10 - 10 1/2	Idem
Aranda de M.....	7 La Sierra.....	800	800	1500	»	»	Id.....	2250	Id.	20	9	El rematante permitirá la entrada de 180 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Berdejo.....	8 Dehesa de la Nava.....	1400	800	1200	»	»	1 octubre a 31 mayo.....	1200	Id.	20	9	A cotados al pastoreo los cuarteles 2 al 7, y el 8 después de la corta. El rematante permitirá la entrada en el monte de 90 cabezas de ganado de uso propio de los vecinos.
Bordalba.....	9 La Dehesilla.....	775	355	600	»	»	Annual.....	900	Id.	21	10	A cotados los cuarteles de menos de seis hojas. En el monte número 9 permitirá el rematante la entrada de 90 cabezas de uso propio de los vecinos.
Id.....	10 El Robollar.....	192	192	400	»	»	Id.....	600	Id.	21	10 1/2	Idem
Campillo de Aragón	11 De Abajo y Dehesa.....	1585	1585	1500	»	»	Id.....	2250	Id.	22	9	El rematante permitirá en el monte núm. 11 la entrada de 130 cabezas de ganado mayor de uso propio.
Id.....	12 De Arriba.....	1600	1600	1600	»	»	Id.....	2400	Id.	22	10	Idem
Malanquilla.....	13 El Entredicho.....	500	500	2000	»	»	Id.....	3000	Id.	21	9	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Sisamón.....	16 La Calzada de Abajo.....	230	230	1400	»	»	Id.....	2100	Id.	23	9	A cotados al pastoreo los cuarteles 12, 1, 2, 3, 4 y el 5 después de la corta. El rematante permitirá la entrada en el monte de 60 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Torrelapaja.....	17 La Sierra, Los Poyales, etc.....	500	300	1200	»	»	Id.....	1900	Id.	22	9	Idem
Partido de Belchite.												
Moneva.....	26 Dehesa Boalar.....	127	127	700	»	»	1 octubre a 15 abril.....	700	Id.	20	9	El rematante permitirá la entrada en el monte de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Plenas.....	28 Tarayuelas, etc.....	200	200	250	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	250	Id.	21	9	Idem
Valmadrid.....	29 Vedado Bajo.....	700	700	700	»	»	Annual.....	1050	Id.	20	9	Idem
Id.....	31 Vedado Alto.....	2500	800	800	»	»	Id.....	1200	Id.	20	9 1/2	Idem
Partido de Soria.												
Calcaena.....	37 Plana del Rebollo.....	1160	1160	1000	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	2150	Id.	20	9	El rematante permitirá la entrada de 150 cabezas de ganado mayor de uso propio.
Partido de Calatayud.												
Belmonte.....	64 Alto, Bajo, etc.....	1210	766	900	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	900	Id.	20	9	A cotados al pastoreo los cuarteles de menos de 6 hojas.
Calatayud.....	65 Sierra de Vicort.....	1800	1600	2000	»	»	Annual.....	3000	Id.	20	9	»
Inogés.....	68 Barderas y Umbría de Valhondo.....	132	70	500	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	500	Id.	20	9	A cotados los cuarteles 12, 13, 1, 2, 3 y el 4 después de la corta.
Jarque.....	69 Dehesa del Sotillo y La Sierra.....	750	750	2000	»	»	Annual.....	3000	Id.	20	9	»
Orea.....	71 Alto Pinar.....	981	960	1000	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	1000	Id.	20	9	El rematante permitirá la entrada en el monte de 50 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Paracuellos de la R.	72 Blanco y Carrascal.....	570	570	700	»	»	Annual.....	1400	Id.	21	9	»
Santa Cruz de Grio.	74 Alto, Blanco, etc.....	950	700	1000	»	»	Id.....	1500	Id.	21	9	El rematante permitirá la entrada en el monte de 140 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Viver de la Sierra..	79 Blanco y los Cabezos.....	569	300	2000	»	»	Id.....	3000	Id.	21	9	»
Partido de Cardena.												
Aguilón.....	20 Dehesa Boalar.....	250	250	800	»	»	Annual.....	1200	Id.	21	9	En el monte núm. 20 el rematante permitirá la entrada de 190 cabezas de ganado mayor de uso de los vecinos. En el monte núm. 22, acotados al pastoreo los cuarteles cortados.
Id.....	22 Val de Herrera.....	300	75	200	»	»	1 octubre a 31 marzo.....	200	Id.	21	9 1/2	Idem
Codos.....	99 La Covacha.....	303	200	500	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	1000	Id.	20	9	»
Id.....	100 El Pinar.....	231	170	1000	»	»	Id.....	500	Id.	20	9 1/2	»
Id.....	101 Valdemontero.....	183	170	500	»	»	Id.....	500	Id.	20	10	»
Cosendena.....	102 Monte Blanco.....	165	160	400	»	»	Annual.....	600	Id.	20	9	»
Id.....	103 La Sierra.....	595	300	1400	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	1400	Id.	20	9 1/2	El rematante permitirá la entrada de 140 cabezas de ganado mayor de uso propio; quedando acotados al pastoreo los cuarteles 17, 18, 1, 2, 3 y el 4 después de la corta.
Herrera de los N.....	24 Dehesa Luquillo.....	500	500	1000	»	»	Id.....	1000	Id.	22	9	»
Id.....	25 El Pinar.....	1000	700	2000	»	»	Id.....	2000	Id.	22	10	»
Paniza.....	120 Nuestra Señora del Aguila.....	360	240	1000	»	»	Id.....	1000	Id.	21	9	A cotados los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7 y el 8 después de la corta.
Partido de Caspe.												
Caspe.....	82 Vuelta de la Magdalena.....	1200	900	3500	»	»	Annual.....	3500	Id.	20	9	»
Escatrón.....	88 La Caballera.....	1200	1000	2200	»	»	1 octubre a 31 mayo.....	2500	Id.	20	9	A cotados al pastoreo los cuarteles 9, 10, 11, 12, 13 y el 14 después de la corta.
Maella.....	86 Colom y Extremera.....	3500	3000	1400	»	»	Annual.....	2100	Id.	21	9	»
Id.....	87 Derecha del río Matarranya.....	2200	2000	1200	»	»	Id.....	1800	Id.	21	10	A cotados los cuarteles 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta.
Partido de Daroca.												
Acered.....	92 Plano Corral.....	485	350	1100	»	»	95 Annual.....	2125	Id.	20	9	»
Badules.....	95 Monte Blanco.....	160	160	260	»	»	Id.....	390	Id.	20	9	»
Id.....	96 Común de Valdeburdiana.....	480	300	2400	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	2400	Id.	20	9 1/2	A cotados al pastoreo los cuarteles 9, 10, 11, 12, 13 y el 14 después de la corta.
Berruoco.....	97 Cerro Mediano.....	289	169	800	»	»	1 octubre a 31 marzo.....	800	Id.	21	9	A cotados los cuarteles 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta.
Cabel.....	104 El Otero.....	1154	600	1000	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	1075	Id.	21	9	El rematante permitirá la entrada de 50 cabezas de ganado mayor de los vecinos. Acotados los cuarteles 8, 9, 10, 11, 12 y el 13 después de la corta.
Mainar.....	116 Dehesa del Común.....	451	110	1800	»	»	Id.....	2100	Id.	22	9	A cotados los cuarteles 8, 9, 10, 11, 12 y el 13 después de la corta.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		total	hects	Lanar.....	Mayor.....	Vacuno.....			Mes.	Dia.	Hora.	
Partido de Calatayud.												
Belmonte.....	64 Alto, Bajo, etc.....	1210	766	900	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	900	Id.	20	9	A cotados al pastoreo los cuarteles de menos de 6 hojas.
Calatayud.....	65 Sierra de Vicort.....	1800	1600	2000	»	»	Annual.....	3000	Id.	20	9	»
Inogés.....	68 Barderas y Umbría de Valhondo.....	132	70	500	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	500	Id.	20	9	A cotados los cuarteles 12, 13, 1, 2, 3 y el 4 después de la corta.
Jarque.....	69 Dehesa del Sotillo y La Sierra.....	750	750	2000	»	»	Annual.....	3000	Id.	20	9	»
Orea.....	71 Alto Pinar.....	981	960	1000	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	1000	Id.	20	9	El rematante permitirá la entrada en el monte de 50 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Paracuellos de la R.	72 Blanco y Carrascal.....	570	570	700	»	»	Annual.....	1400	Id.	21	9	»
Santa Cruz de Grio.	74 Alto, Blanco, etc.....	950	700	1000	»	»	Id.....	1500	Id.	21	9	El rematante permitirá la entrada en el monte de 140 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Viver de la Sierra..	79 Blanco y los Cabezos.....	569	300	2000	»	»	Id.....	3000	Id.	21	9	»
Partido de Cardena.												
Aguilón.....	20 Dehesa Boalar.....	250	250	800	»	»	Annual.....	1200	Id.	21	9	En el monte núm. 20 el rematante permitirá la entrada de 190 cabezas de ganado mayor de uso de los vecinos. En el monte núm. 22, acotados al pastoreo los cuarteles cortados.
Id.....	22 Val de Herrera.....	300	75	200	»	»	1 octubre a 31 marzo.....	200	Id.	21	9 1/2	Idem
Codos.....	99 La Covacha.....	303	200	500	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	1000	Id.	20	9	»
Id.....	100 El Pinar.....	231	170	1000	»	»	Id.....	500	Id.	20	9 1/2	»
Id.....	101 Valdemontero.....	183	170	500	»	»	Id.....	500	Id.	20	10	»
Cosendena.....	102 Monte Blanco.....	165	160	400	»	»	Annual.....	600	Id.	20	9	»
Id.....	103 La Sierra.....	595	300	1400	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	1400	Id.	20	9 1/2	El rematante permitirá la entrada de 140 cabezas de ganado mayor de uso propio; quedando acotados al pastoreo los cuarteles 17, 18, 1, 2, 3 y el 4 después de la corta.
Herrera de los N.....	24 Dehesa Luquillo.....	500	500	1000	»	»	Id.....	1000	Id.	22	9	»
Id.....	25 El Pinar.....	1000	700	2000	»	»	Id.....	2000	Id.	22	10	»
Paniza.....	120 Nuestra Señora del Aguila.....	360	240	1000	»	»	Id.....	1000	Id.	21	9	A cotados los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7 y el 8 después de la corta.
Partido de Caspe.												
Caspe.....	82 Vuelta de la Magdalena.....	1200	900	3500	»	»	Annual.....	3500	Id.	20	9	»
Escatrón.....	88 La Caballera.....	1200	1000	2200	»	»	1 octubre a 31 mayo.....	2500	Id.	20	9	A cotados al pastoreo los cuarteles 9, 10, 11, 12, 13 y el 14 después de la corta.
Maella.....	86 Colom y Extremera.....	3500	3000	1400	»	»	Annual.....	2100	Id.	21	9	»
Id.....	87 Derecha del río Matarranya.....	2200	2000	1200	»	»	Id.....	1800	Id.	21	10	A cotados los cuarteles 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta.
Partido de Daroca.												
Acered.....	92 Plano Corral.....	485	350	1100	»	»	95 Annual.....	2125	Id.	20	9	»
Badules.....	95 Monte Blanco.....	160	160	260	»	»	Id.....	390	Id.	20	9	»
Id.....	96 Común de Valdeburdiana.....	480	300	2400	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	2400	Id.	20	9 1/2	A cotados al pastoreo los cuarteles 9, 10, 11, 12, 13 y el 14 después de la corta.
Berruoco.....	97 Cerro Mediano.....	289	169	800	»	»	1 octubre a 31 marzo.....	800	Id.	21	9	A cotados los cuarteles 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta.
Cabel.....	104 El Otero.....	1154	600	1000	»	»	1 octubre a 3 mayo.....	1075	Id.	21	9	El rematante permitirá la entrada de 50 cabezas de ganado mayor de los vecinos. Acotados los cuarteles 8, 9, 10, 11, 12 y el 13 después de la corta.
Mainar.....	116 Dehesa del Común.....	451	110	1800	»	»	Id.....	2100	Id.	22	9	A cotados los cuarteles 8, 9, 10, 11, 12 y el 13 después de la corta.

PUEBLOS	Número del catálogo	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado.			PLAZO	Tasa ción. — Ptas.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			total	hects	Aprovechada	hects	Lanar			Mayor	Vacuno	Mes.	
Pardos	121	El Chaparral	587	387	600	600	1 octubre a 3 mayo	600	Octubre	22	9	Acotados los cuarteles 2, 3, 4, 5, 6 y el 7 después de la corta.	
Ruesca	122	El Pinar	560	490	1000	1000	Annual	1500	Id.	21	9	Acotados los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta.	
Santed	124	Peña Alta	319	160	800	800	1 octubre a 3 mayo	800	Id.	23	9	Idem los id. 2, 3, 4, 5, 6 y el 7 después de la corta.	
Torraiba de los F.	125	La Atalaya	860	750	750	750	Id	750	Id.	23	9	Acotados al pastoreo los cuarteles 6, 7, 8, 9, 10 y el 11 después de la corta. El rematante permitirá la entrada en el monte de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.	
Val de San Martín	129	Carrascal	552	500	800	800	Id	800	Id.	24	9		
Id.	131	La Sierra	501	400	500	500	Id	500	Id.	24	9 1/2		
Villadoz	132	El Crespo	508	300	1000	600 t.	Annual	1950	Id.	24	9		
Villarreal	135	Solana de San Martín	158	136	800	800	1 octubre a 3 mayo	800	Id.	25	9		
Partido de Egea													
Ardisa	136	Garules	450	400	500	500	1 octubre a 30 junio	500	Octubre	22	9		
Asín	137	Dehesa Bartieco	948	900	1000	1000	Annual	1000	Id.	22	9		
Castefón de V.	140	Val de Castellar	544	500	700	700	Id	700	Id.	20	9		
Egea	141	Bardena Alta	5000	4000	4000	4000	1 octubre a 30 julio	9400	Id.	20	9	Tauste tiene derecho de «Alera foral» en las Bardenas de Egea. El Ayuntamiento de Egea respetará los derechos a los pastos que tienen los propietarios de las Dehesas Sanchurriaga, Los Cascajos, y Las Canales en la zona aprovechable señalada en el deslinde de 28 de marzo de 1892.	
Id.	142	Bardena Baja	3900	2000	1000	1000	Id	6600	Id.	20	9 1/2		
El Frago	143	Monte Común	4050	3500	1800	1800	1 octubre a 30 junio	1800	Id.	20	9		
Id.	144	Pardina de Narvil	404	300	200	60	Id	500	Id.	20	9 1/2		
Murillo de G.	155	Cuarto de la Corona	770	700	300	300	1 octubre a 31 mayo	300	Id.	20	9		
Id.	156	Cuarto del Ciprés	1000	800	500	500	Id	500	Id.	20	9 1/2		
Id.	157	Dehesa Maribera	260	200	300	300	Id	300	Id.	20	10		
Id.	160	7.ª parte de la Pardina de Sta. Eulalia	340	290	300	300	1 octubre a 1.º julio	300	Id.	20	10 1/2		
Id.	161	Trozo de Garules	700	600	1000	1000	Id	1000	Id.	20	11		
Orés	163	Mingota	860	780	1100	1100	Id	1100	Id.	21	9		
Id.	164	Valdegaratas	512	424	1500	1500	Id	1500	Id.	21	10	Aprobado el deslinde del monte número 164 del Catálogo denominado Valdegaratas, por R. O. de 26 de agosto de 1914; el aprovechamiento de pastos comprenderá toda la superficie forestal de 424 hectáreas que resultó de aquella operación.	
Sta. Eulalia de G.	167	El Bocalete	1300	1000	400	400	1 octubre a 30 junio	400	Id.	21	9	Los ganaderos de Pradilla tienen derecho de Alera foral con arreglo a la sentencia del Tribunal del partido de 8 de mayo de 1908, y los ganados de Tauste la tienen en el monte de Pradilla por la misma sentencia.	
Id.	170	Trozo de Garules	530	400	200	200	Id	180	Id.	21	10		
Tauste	171	Monte Alto	3050	2200	9000	9000	Annual	8100	Id.	20	9		
Fuencastellanos	199	Monte Alto	1420	1100	1200	1200	Annual	1200	Id.	20	9		
Id.	191	Monte Bajo y Siviella	500	400	140	140	Id	800	Id.	20	9		
Lobera	194	Canales, Sisallo, etc.	400	350	800	800	1 diciembre a 31 marzo	800	Id.	21	9		
Luesa	202	Fayánas	4000	3000	6000	6000	1 octubre a 30 abril y 1 julio a 30 septiembre	6750	Id.	20	9		
Id.	203	Iguarela y Artasu	100	90	600	600	1 octubre a 31 diciembre	300	Id.	20	9 1/2		
Id.	204	Val	2000	700	1000	1000	Annual	500	Id.	20	10	El rematante respetará la entrada del ganado boyal. Queda acotada la superficie donde se efectúe la limpia una vez ejecutada esta.	
Mianos	207	Cincla y Sarda	202	100	600	600	En el pinar de 1 octubre a 30 junio y en el resto del monte, anual.	600	Id.	21	9		
Piniano	108	Lograán	100	90	200	200	Annual	200	Id.	22	9		
Ruesta	210	Corraliza de Cercito	200	180	350	350	1 diciembre a 3 mayo	350	Id.	23	9		
Id.	211	Corraliza de Lugar	300	250	350	350	1 diciembre a 30 junio	350	Id.	23	9 1/2		
Id.	212	Corraliza de Vallés	416	350	200	200	1 diciembre a 3 mayo	200	Id.	23	10		
Sádaba	216	Bardena Baja	400	350	3000	3000	Annual	3000	Id.	21	9	Acotadas desde 1.º de abril a 1.º de septiembre las Planas de Pinsora.	
Salvaterra	218	Belbúm	330	260	300	300	Id	300	Id.	20	9		
Id.	220	Huyerna	190	190	350	350	1 octubre a 30 junio	350	Id.	20	9 1/2		
Id.	221	Moncín	300	200	400	400	Annual	400	Id.	20	10		
Siagués	223	Pardina de Rienda	592	500	600	600	1 octubre a 3 mayo	600	Id.	21	9	El rematante deberá dejar libre entrada al ganado boyal.	
Id.	224	Soto Casquetas	100	90	600	30	1 octubre a 30 junio para el vacuno y mayor, y 13 diciembre a 23 abril para el lanar.	1000	Id.	21	9 1/2	Quedan acotados los cuarteles de menos de 5 hojas y los de corta de leñas una vez terminada esta.	
Sos	225	Val-oscura	400	380	2600	30	1 octubre a 3 mayo	2750	Id.	21	9	Idem	
Uncastillo	228	Pardina de Baniés	110	90	1300	1300	Annual	1300	Id.	21	9	Idem	
Id.	229	Pica-nido	200	180	1500	1500	Id	1500	Id.	21	9 1/2	El rematante de los pastos respetará la entrada del ganado boyal.	
Id.	230	La Sierra Cubierta del Monte	2279	1300	5000	5000	Id	5000	Id.	21	10		
Undués de Lerda	231	Alto de Santa Cruz	165	140	400	400	1 octubre a 31 mayo	400	Id.	20	9		
Urriés	235	Val Valliciella, etc.	126	100	850	850	Annual	850	Id.	24	9		
Partido de Tarazona													
Añón	236	Alto Pradillas	309	300	800	800	Annual	800	Id.	20	9	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.	
Los Fayos	243	Dehesa Baja	61	60	300	300	1 octubre a 31 marzo	225	Id.	20	9	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Y en Lujana la partida Solana del Lujana, amojonada.	
Litago	244	Carrascal	174	90	600	600	Annual	750	Id.	20	9		
Id.	245	Lujanar	182	170	600	600	Id	750	Id.	20	9 1/2	Idem	
Leciñena	255	Las Mulas	365	300	500	500	1 octubre a 3 mayo	500	Id.	22	9		
Zuera	261	La Cuenca	1400	1000	900	900	Id	900	Id.	20	9		
Id.	263	La Gazaperuela	940	900	700	700	Id	700	Id.	20	9 1/2		
Id.	264	Monte Alto	5000	3000	4000	4000	Id	4000	Id.	20	10		
Id.	265	La Palomera	300	200	400	400	Id	400	Id.	20	10 1/2		
Id.	266	Los Rincones	1250	990	900	900	Id	900	Id.	20	11		
Id.	268	Vedado Alto del Horno	1400	1200	2020	2020	Id	2020	Id.	20	11 1/2	El rematante de los pastos del monte número 268, denominado Vedado Alto del Horno, permitirá la entrada al pastoreo a 980 cabezas lanares de Leciñena, desde el 13 de diciembre de 1917 a 31 de marzo de 1918.	

ESTADO de los aprovechamientos de **CORTEZA DE PINO** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de agosto último, que deben su-
bastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIES	Nú- mero.	Tone- ladas.	Valor.	PLAZO	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES	
								Mes.	Día.	Hora.		
Partido de Caspe.												
Caspe.....	82	Vuelta de la Magdalena....	Pinos.....	10.000	200	4.240	»	octubre.	20	10 ¹ / ₂	»	
Partido de Pina.												
Monegrillo.....	177	Restos del Común (Partida Arnueña).....	Id.....	10.000	150	3.300	»	Id.	21	9		El aprovechamiento de cortezas, se obtendrá tra- tando según el pliego de condiciones; los pinos de más 0'20 m. de diámetro existentes entre los límites.
Partido de Zaragoza.												
Perdiguera.....	259	Asteruélas.....	Id.....	8.000	120	2.640	»	Id.	22	11 ¹ / ₂		El descortezamiento se hará con arreglo al pliego de condiciones.
Zuera.....	202	Las Fajas.....	Id.....	5.000	100	2.200	1 oc. a 31 mz.	Id.	21	10 ¹ / ₂		El aprovechamiento de cortezas en este monte se verificará desde la «Val de Aísa», en su cabece- ra, hasta la divisoria de la Gazaperuela, empe- zando en el límite de Castejón.
Id.....	264	Monte Alto.....	Id.....	20.000	300	6.360	Id.	Id.	21	11		

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. E-plug a.

ESTADO de los aprovechamientos de **PIEDRA** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de agosto de 1917, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	Número del catálogo...	PIEDRA		Ta-sación. — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Especie		Mes.	Día	Hora.	
Partido de Caspe Fayón	Derecha del Ebro	84	1.500	Caliza	2.250	Octubre.	22	9	En cantera abierta, por todo el año forestal en la partida Pinar Lladons.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de **CAZA** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de agosto de 1917, que deben subastarse en esta provincia.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	N.º del catálogo.	TASACIÓN — Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Mes.	Día.	Hora.	
Partido de Ateca.							
Malanquilla	El Entredicho	13	500	Octubre.	21	10	Para los dos montes por 5 años.
Id.	El Navazo	14					
Partido de Cariñena.							
Cosuenda	Monte Blanco	102	500	Id.	20	10 1/2	Para los dos montes por 5 años.
Id.	La Sierra	103					
Partido de Daroca.							
Badules	Monte Blanco	95	500	Id.	20	10	Para los dos montes por 5 años.
Id.	Común de Valdeburdaña	96					
Miedes	Campillo y Pinar	119	500	Id.	22	9	Por 5 años.
Villadoz	El Crespo	132	250	Id.	24	10	Id.
Partido de Egea.							
Murillo de G	Común de Morán	153	250	Id.	20	11 1/2	Id.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de LEÑAS VECINALES que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de agosto de 1917.

PUEBLOS	Número del catálogo.	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfechan por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
				GRUESA Estéreos	RAMAJE Estéreos				
Partido de Almuñia (La).									
Epila	1	Rodanas	Romero, coscojo y aliaga.	2.000	2.000	1 oct. a 31 marzo...	1.000	100	
Id.		Id.	100 m. c. de piedra caliza.			Anual	200	20	
Partido de Aleca.									
Alconchel de Ariza.	2	El Chaparral	Carrasca	100	400	1 oct. a 31 marzo..	300	30	Las leñas de carrasca a matarrasa rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de toda clase de malezas, romeros, aliagas, etc.
Alhama de Aragón.	3	Carragodojos	Romero, tomillo y aliaga.	1.600	1.600	Id.	800	80	
Id.		Id.	400 m. c. de piedra caliza.			Anual	800	80	
Id.	4	La Muela	Id. id. y aliaga			Id.	200	20	
Id.	5	La Serratilla	100 m. c. de id.			Id.	200	20	
Campillo de A...	11	De Abajo y Dehesa	Romero y aliaga	2.000	2.000	1 oct. a 31 marzo..	1.000	100	Las leñas de romero y aliaga, prohibiéndose en absoluto el aprovechamiento de las de roble, encina y sabina.
Pozuel de Ariza	15	Los Comuneros	Id.	1.500	1.500	Id.	750	75	En este monte la corta se hará en la margen del río y prado de las Praderillas.
Id.	15bis	Praderillas	Ramaje de chopo	25		Id.	25	250	Prohibida la corta de encina y sabina.
Sisamón	16	La Calzada de Abajo	Romero y aliaga	1.000	1.000	Id.	500	50	
Villarroya de la S...	18	Salcedo	Id. id. y estepa	2.000	2.000	Id.	1.000	100	Prohibida la corta de carrasca.
Partido de Beñiche.									
Moneva	27	Montes Blancos	Romero, tomillo, etc.	600	600	Id.	300	30	Prohibida la corta de roble y encina.
Plenas	28	Tarayuela, etc.	Id. id. y malezas	200	200	Id.	100	10	
Valmadrid	29	Vedado Bajo	Id. id. y coscojo	2.000	2.000	Id.	1.000	100	
Partido de Borja.									
Borja	34	La Selva y Cuesta Roya	Id. id. y malezas	2.000	2.000	Id.	1.000	100	
Id.	33	Muela, Alta y Baja	100 m. c. de piedra caliza.			Anual	200	20	
Calcaena	39	Valdenoria y La Semilla	Boj, aliaga y romero	400	400	1 oct. a 31 marzo..	200	20	Acotada la parte replantada en Peña del Aguila.
Id.	40	Vaideplata	Id.	1.000	1.000	Id.	500	50	Idem
Id.	36	Peña del Aguila	Id.	1.000	1.000	Id.	500	50	
Id.	38	Las Solanas	Id.	600	600	Id.	300	30	
Purujoza	47	Cerro Gordo y Peña Cerrada	Romero, tomillo y aliaga	2.000	2.000	Id.	1.000	100	Prohibida en absoluto la corta de encina.
Tabuena	53	Galiana	Id.	3.000	3.000	Id.	1.500	150	Estas leñas son para los pueblos de Tabuena y Ainzón con arreglo a sus derechos.
Id.	55	El Pedroso	Id.	3.000	3.000	Id.	1.500	150	Idem
Talamantes	57	Los Cerros	Romero, tomillo, etc.	1.800	1.800	Id.	900	90	Prohibida la corta de carrasca.
Id.	58	La Calzada del Río	Id. id. y aliaga	2.500	2.500	Id.	1.250	125	
Partido de Calatayud.									
Calatayud	65	Sierra de Vicort	Id. id. y malezas	4.000	4.000	Id.	2.000	200	
Santa Cruz de Grio.	75	Pieza de La Sierra	Encina a matarrasa	800	800	Id.	400	40	
Tobed	77	Valvillano	Id.	800	800	Id.	600	60	
Partido de Carditana.									
Aguilón	19	Los Comuneros	Romero, tomillo y aliaga.	1.500	1.500	Id.	750	75	
Herrera de los N...	25	El Pinar	50 pinos	2.000	2.000	Id.	250	25	
Villanueva del H...	32	Pinar y Dehesa	Romero, estepa y coscojo.	2.000	2.000	Id.	1.000	100	
Partido de Caspe.									
Caspe	80	Efesa de la Barca	Romero, aliaga y malezas.	3.000	3.000	Id.	1.500	150	
Id.	81	Valletas	Id.	800	800	Id.	400	40	
Id.	82	Vuelta de la Magdalena	Id.	4.000	4.000	Id.	2.000	200	
Fayón	84	Derecha del Ebro	Id. id. y lentisco	1.000	1.000	1 oct. a 31 mayo..	500	50	
Id.		Id.	100 m. c. de piedra caliza rodada			Anual	100	10	
Id.	85	Izquierda del Ebro	Romero, aliaga, enebro, etc.	1.000	1.000	1 oct. a 31 mayo..	500	50	
Id.		Id.	50 m. c. de piedra caliza rodada			Anual	50	5	
Maella	86	Colom y Extremera	Romero, aliaga, coscojo, etc	5.000	5.000	1 oct. a 31 marzo..	2.500	250	En cantera abierta.
Id.		Id.	300 m. c. de piedra caliza			Anual	300	30	
Id.	87	Derecha del Río Matarrana	Romero, aliaga, etc	1.000	1.000	1 oct. a 31 marzo..	500	50	
Id.		Id.	100 m. c. de piedra caliza			Anual	100	10	En cantera abierta.
Mequinenza	88	El Berps	Romero, aliaga, lentisco y coscojo.	4.000	4.000	1 oct. a 31 marzo..	2.000	200	
Id.	89	Mediana	Romero, tomillo, etc.	1.000	1.000	Id.	500	50	
Id.		Id.	200 m. c. de piedra caliza			Anual	200	20	
Id.	90	Val de Batea Alta y Baja.	Romero, tomillo, etc.	2.000	2.000	Id.	1.000	100	
Partido de Barca.									
Abanto	90	Cerropozuelo	Romero y aliaga	1.000	1.000	1 oct. a 31 marzo..	500	50	Prohibida la corta de encina.
Badules	96	Común de Valdeburdaña	Encina a matarrasa	2.500	2.500	Id.	2.250	225	
Gallocanta	111	La Sierra	Carrasca y quejigo a matarrasa	150	1.500	Id.	900	90	
Miedes	119	Campillo y Pinar	Romero, gayuba aliaga, etc	2.000	2.000	Id.	1.000	100	Prohibida la corta de pino y encina.
Used	127	La Sierra	Carrasca y quejigo a matarrasa	200	2.000	Id.	1.200	120	
Villarreal del H...	134	Sierra de López	Encina a matarrasa	1.000	1.000	Id.	500	50	
Partido de Egea.									
Asín	137	Dehesa Bartieco	Leñas muertas y malezas	400	400	Id.	200	20	La corta a matarrasa respetando las matas de encina.
Biota	138	Dehesa Boyal	Coscojo, aliaga y romero	200	200	Id.	100	10	
Castejón de V...	139	Mónte Común	Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	2.000	2.000	Id.	1.000	100	
Egea	141	Bardena Alta	Restos de los pinos derribados por los temporales y leñas de coscojo, romero, sabina y leñas muertas	1.500	2.600	Id.	2.800	280	

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfacción por 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA Estéreos.	RAMAJE Estéreos.				
Egea.....	142 Bardena Baja	Romero, aliaga y leñas muertas.....	1.000		1 oct. a 31 marzo..	500	50	
Id.....	» Idem Partida Valdecuba	Coscojo, boj, sabina, lentisco y leñas muertas y rodadas.....	2.000		Id.....	1.000	100	Para el pueblo de Mallén.
El Frago	143 Monte Común.....	Romero, aliaga y leñas muertas.....	500		Id.....	250	25	En cantera abierta.
Id.....	» Idem	40 m. c. de piedra caliza.	»		Id.....	40	4	
Luna.....	145 Arba y Vista del Arba.....	Tucones viejos, romero, aliaga, etc.....	3.000		1 oct. a 31 marzo..	1.500	150	
Id.....	» Idem	Romero, lentisco, etc.....	1.000		Id.....	500	50	
Id.....	» Idem	Id.....	3.000		Id.....	1.500	150	
Murillo de Gállego.	150 San Julián y Valdeania (Partida Valdeania).	Id.....	3.000		Id.....	1.500	150	
Id.....	» Idem	Romero, aliaga, etc.....	600		Id.....	300	30	
Id.....	» Idem	100 m. c. de piedra caliza.	»		Id.....	100	10	En cantera abierta.
Orés	159 Pedreasas	Romero, coscojo, etc.....	600		1 oct. a 31 marzo..	300	30	
Id.....	» Idem	Romero, aliaga, boj y malezas.....	500		Id.....	250	25	
Id.....	» Idem	Id.....	200		Id.....	100	10	
Id.....	» Idem	50 m. c. de piedra caliza.	»		Id.....	50	5	Para hornos de cal y teja.
Pradilla de Ebro.	164 Valdearatas	Romero, boj, etc.....	500		1 oct. a 31 marzo..	250	25	En cantera abierta.
Id.....	» Idem	Idem, aliaga, etc.....	600		Id.....	300	30	
Sta. Eulalia de G.....	169 Partida de Santa Eulalia.....	Id.....	500		Id.....	250	25	
Id.....	» Idem	100 m. c. de piedra.....	»		Id.....	100	10	
Tauste	171 Monte Alto	Romero, enebro, aliaga, etc.....	5.000		1 oct. a 31 marzo..	2.500	250	En la partida Coronada camino de Biel a Fuentes calderas.
Id.....	» Idem	»	»		Id.....	»	»	Acotado para toda clase de aprovechamientos como medida de repoblación. El pueblo de Novillas tiene mancomunidad de leñas en este monte.
Partido de Pina de Ebro.								
Almolda (Le).....	173 La Sierra	100 m. c. de piedra caliza.	»		Anual.....	100	10	En cantera abierta.
Monegrillo	174 El Común.....	Romero, aliaga, coscojo, etc.....	3.000		1 oct. a 31 marzo..	1.500	150	
Id.....	» Idem	100 m. c. de piedra caliza.	»		Anual.....	100	10	En cantera abierta.
Id.....	» Idem	Romero, aliaga, coscojo, etc.....	2.000		1 oct. a 31 marzo..	1.000	100	
Pina	177 Resios del Común (Partida Armuela).	Coscojo, aliaga, tomillo, etc.....	4.000		Id.....	2.000	200	
Id.....	» Idem	100 m. c. de piedra.....	»		Anual.....	100	10	Para construcción.
Partido de Ses.								
Artieda	179 Paco Cerrado y Abierto.....	Roble, coscojo, boj y aliaga.	100		1 oct. a 31 marzo..	450	45	
Bagnés.....	180 Monte Común.....	Mata baja de roble, boj y malezas.....	600		Id.....	300	30	
Biel.....	183 Opaco de la Fraya	Aliaga, boj y leñas muertas.	1.000		Id.....	500	50	
Esco.....	188 Plano Mayor, etc.....	Mata baja de coscojo, encina y roble.....	1.000		Id.....	500	50	
Fuencalderas	190 Monte Alto	Boj, coscojo y leñas muertas.....	1.000		Id.....	500	50	
Isuerre.....	192 Monte Blanco y Solano Alto.....	Boj, aliaga y maleza.....	800		Id.....	400	40	
Id.....	» Idem	Idem, id. y limpia en el Pagar.....	1.000		Id.....	500	50	
Id.....	» Idem	Boj, enebro, aliaga.....	1.000		Id.....	500	50	
Id.....	» Idem	Id.....	1.000		Id.....	500	50	
Id.....	» Idem	Mata baja.....	1.400		Id.....	700	70	
Id.....	» Idem	Boj, romero, aliaga, etc.....	200		Id.....	100	10	Para hornos de cal.
Id.....	» Idem	Id.....	500		Id.....	250	25	Los pinos serán por partes iguales para Pintano y Undués Pintano.
Id.....	» Idem	Pinos 30.....	20		Id.....	122	12	
Id.....	» Idem	Chaparro, boj, coscojo y aliaga.....	1.200		Id.....	600	60	
Id.....	» Idem	Aliaga, tomillo, ontina, etc.....	1.500		Id.....	750	75	
Id.....	» Idem	Boj, coscojo, etc.....	1.000		Id.....	500	50	
Id.....	» Idem	100 m. c. de piedra caliza.....	»		Id.....	100	10	En cantera abierta.
Id.....	» Idem	Matas de roble, aliaga, etc.....	800		1 oct. a 31 marzo y todo el mes de septbre.....	400	40	El aprovechamiento de los 100 estéreos de aliaga y malezas del monte núm. 226, serán utilizadas para quemar hornos de cal en los sitios que se señalarán previamente. Queda prohibida la corta de árboles en Valoscura.
Id.....	» Idem	Coscojo, aliaga y malezas.....	640		1 oct. a 31 marzo..	320	32	Idem.
Id.....	» Idem	Idem.....	100		Id.....	50	5	Idem.
Id.....	» Idem	Aliaga y malezas.....	»		Anual.....	50	5	
Id.....	» Idem	50 m. c. de piedra caliza.....	800		1 oct. a 31 marzo..	400	40	El monte La Sierra está deslindado y amojonado desde los años 1866 y 1868, respectivamente.
Id.....	» Idem	Boj, aliaga, matas de roble y malezas.....	2.000		Id.....	1.000	100	Estos aprovechamientos se repartirán entre Pintano y Undués Pintano por partes iguales, pagando cada pueblo el 10 por 100. Los señalamientos de superficie y la expedición de licencias se harán independientemente para cada pueblo en cuanto a las leñas se refiere. Queda prohibida la extracción de raíces al hacer el aprovechamiento.
Id.....	» Idem	Roble y malezas.....	600		1 oct. a 31 marzo..	300	30	Idem.
Id.....	» Idem	Coscojo y malezas.....	400		Id.....	200	20	Se respetará el pino.
Id.....	» Idem	Aliaga, tomillo, enebro, etc.....	»		Id.....	»	»	
Id.....	» Idem	Idem.....	200		Id.....	200	20	
Id.....	» Idem	Idem.....	600		Id.....	300	30	
Id.....	» Idem	Idem.....	10		Id.....	20	2	
Id.....	» Idem	Idem.....	1.000		Id.....	500	50	
Id.....	» Idem	Idem.....	1.500		Id.....	1.500	150	
Id.....	» Idem	Idem.....	800		Id.....	400	40	
Id.....	» Idem	Idem.....	500		Id.....	250	25	
Id.....	» Idem	Idem.....	200		Id.....	100	10	
Id.....	» Idem	Idem.....	200		Id.....	100	10	
Id.....	» Idem	Idem.....	500		Id.....	250	25	
Id.....	» Idem	Idem.....	3.000		Id.....	1.500	150	
Id.....	» Idem	Idem.....	»		Anual.....	200	20	
Partido de Tarazona.								
Añón.....	241 Val de Abeja	Romero, tomillo, etc.....	1.000		Id.....	500	50	
Id.....	» Idem	Rebollo a matorraza.....	1.500		Id.....	1.500	150	
Id.....	» Idem	Idem por limpia.....	800		Id.....	400	40	
Id.....	» Idem	Idem.....	500		Id.....	250	25	
Id.....	» Idem	Idem.....	200		Id.....	100	10	
Id.....	» Idem	Idem.....	200		Id.....	100	10	
Id.....	» Idem	Idem.....	500		Id.....	250	25	
Id.....	» Idem	Idem.....	3.000		Id.....	1.500	150	
Id.....	» Idem	Idem.....	»		Anual.....	200	20	

La corta se verificará dentro de los límites que y las grutas mejor conformadas de matorral de roble.

Idem.

Para hornos de cal.

Los pinos serán por partes iguales para Pintano y Undués Pintano.

En cantera abierta.

El aprovechamiento de los 100 estéreos de aliaga y malezas del monte núm. 226, serán utilizadas para quemar hornos de cal en los sitios que se señalarán previamente. Queda prohibida la corta de árboles en Valoscura.

Idem.

Idem.

El monte La Sierra está deslindado y amojonado desde los años 1866 y 1868, respectivamente.

PUEBLOS	Número del catálogo.	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
				GRUESA Métricos.	RAMA Métricos.				
Partido de Zaragoza.									
Leciñena	257	La Sierra.....	Romero, aliaga, tomillo y ontina	»	2.600	1 oct. a 31 marzo...	1.300	130	»
Id.	»	Id.	100 m. c. de piedra.	»	»	Anual.....	100	10	En cantera abierta.
Id.	258	Las Suertes.....	Id.	»	»	Id.	100	10	Id.
Perdigera	259	Asteruelas.....	Romero, aliaga, tomillo y ontina	»	2.600	1 oct. a 3 mayo.....	1.300	130	Queda prohibida la corta de pinos y sabinas.
Id.	»	Id.	50 m. c. de piedra caliza.	»	»	Anual.....	50	5	»
Id.	260	El Vedado.....	100 id.	»	»	Id.	100	10	»
Zuera	262	Las Fajas.....	Tomillo, cosejón y leñas muertas.	»	1.000	1 oct. a 31 marzo..	500	50	»
Id.	263	La Gazaperuela.....	100 m. c. de piedra caliza.	»	»	Anual.....	100	10	»
Id.	264	Monte Alto.....	Romero, aliaga y tomillo.	»	6.000	1 oct. a 31 marzo..	3.000	300	»

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.— El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Estado de los aprovechamientos de PASTOS vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año...

Estrado de los aprovechamientos de **PASTOS** vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1917 a 1918, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de agosto de 1917.

PUEBLOS	Núm. del catálogo....	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES	
			Vacuno	Lanar..	Cabrió.	Mayor..					
Partido de Almunia (La).											
Epila.....	1	Rodanas.....	»	6250	»	»	»	9.375	937'50	Los vecinos de Ricla tienen derecho a pastar de sol a sol, según concordia y los de Mesones entrarán a pastar a la partida «Entreviso» 1.500 cabezas de ganado lanar de las 6.250 consignadas, consignándose en las 6.250 las correspondientes a los 3 pueblos, contribuyendo cada uno al pago de 10 por 100 con arreglo a sus respectivos derechos. Se levanta el acotamiento de la partida Buitrera (B. O.)	
Partido de Alcaza.											
Alconchel de Ariza.	2	El Chaparral.....	»	1000	»	»	»	1.500	150	Acotado el cuartel de corta al pastoreo desde 1.º de abril.	
Aranda de Moncayo	6	Dehesa Somera.....	»	3000	»	»	»	4.500	450		
Id.....	7	La Sierra.....	»	»	»	180	»	900	»		
Berdejo.....	8	Dehesa de la Nava.....	»	»	»	90	»	450	»		
Bordalba.....	9	La Dehesilla.....	»	»	»	90	»	450	»		
Campillo de A.....	11	De Abajo y Dehesa.....	»	»	»	130	»	650	»		
Malanquilla.....	14	El Navazo.....	»	75	»	»	»	375	37'50		
Id.....	»	Id.....	»	»	»	45	»	225	»		
Pozuel de Ariza.....	15	Los Comuneros.....	»	1000	»	»	»	1.500	150		
Id.....	15bis	Praderillas.....	»	12	»	97	»	545	»		
Sisamón.....	16	La Calzada de Abajo.....	»	»	»	100	»	500	»		
Torrelapaja.....	17	La Sierra, Los Poyales, etc.....	»	»	»	60	»	300	»		
Villarroya de la S.....	18	Salcedo.....	»	2000	»	»	»	3.000	300		
Partido de Belchite.											Acotada para toda clase de aprovechamientos la zona de un kilómetro alrededor del Santuario.
Moneva.....	26	Dehesa Boalar.....	»	»	»	100	»	500	»		
Id.....	27	Montes Blancos.....	»	600	»	»	»	900	90		
Plenas.....	28	Tarayuelas, etc.....	»	»	»	100	»	500	»		
Valmadrid.....	30	Dehesa Boalar.....	»	»	»	40	»	200	»		
Id.....	30	Id.....	»	150	»	»	»	225	22'50		
Partido de Borja.										En este monte tienen derecho de alera foral Maleján, Albeta, Bulbuente y el Buste. En este monte además de los pueblos citados anteriormente tiene derecho Ainzón. En este monte tienen derechos de alera foral los mismos pueblos que en el anterior. Acotada la superficie repoblada.	
Borja.....	33	Muela Alta y Baja.....	»	6400	»	»	»	9.600	960		
Id.....	34	La Selva y Cuesta Roya.....	»	1524	»	»	»	2.286	228'60		
Id.....	35	Los Villarneses.....	»	1292	»	»	»	1.938	193'80		
Calcaena.....	36	Peña del Aguila.....	»	1000	»	»	»	1.500	150		

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio..	Mayor..				
Calceña	37 Plana del Rebollo	>	>	>	150	750	>	Acotada al pastoreo la zona amojonada frente al pueblo.	
Id.	Id. (Partida Entrevalles)	>	500	>	>	750	>	>	
Id.	Id. Las Solanas	>	1900	>	>	1.900	>	>	
Id.	38 Valdenocia y La Semilla	>	700	>	>	1.050	>	>	
Id.	40 Valdeplata	>	1000	>	>	1.500	>	>	
Id.	Id. (Solana de las Vacas y Val de Zaragoza)	>	1000 y 1200 c.	>	>	1.900	>	>	
Pomer	41 La Dehesilla	>	>	>	100	500	>	Los pastos de los montes 42, 45 y 46 para Pomer y Aranda de Moncayo. En el monte Valdepuertas queda acotado al pastoreo el cuartel núm. 1 y el 2 después de la corta.	
Id.	42 Matalaspajares	>	200	>	>	300	>	>	
Id.	43 La Umbria y El Solano	>	>	>	>	150	>	>	
Id.	44 Valdemuertos	>	200	>	>	300	>	>	
Id.	45 Valdepero y Campolungo	>	2000	>	>	3.000	>	>	
Id.	46 Valdepuertas	>	2000	>	>	3.000	>	>	
Id.	47 Cerroguardo	>	1000	>	>	1.500	>	>	
Purujosa	48 Dehesa de la Sierra	>	1000	>	60	300	>	En la partida Aliagones de 3 de mayo a 30 septiembre.	
Id.	49 Hoya Redonda	>	2000	>	>	3.000	>	>	
Id.	50 Artiguella	>	300	>	250	1.250	>	En Peñarroya, 1.º octubre a 3 mayo.	
Id.	51 El Bollón	>	700	>	>	450	>	>	
Id.	52 Cañada de la Cueva	>	1000	>	>	1.050	>	>	
Id.	53 Galiana	>	1300	>	>	1.000	>	>	
Id.	54 Orehi	>	310	>	>	465	>	>	
Id.	55 El Pedroso	>	3000	>	>	4.500	>	>	
Id.	56 La Sierra	>	3000	>	>	4.500	>	>	
Talamantes	57 Los Cerros	>	600	>	>	900	>	>	
Id.	58 Las Lomas	>	1800	>	>	2.700	>	>	
Id.	59 Id.	>	200	>	100	500	>	>	
Id.	60 Valdetreviño	>	200	>	100	500	>	>	
Id.	61 Dehesa Privilegiada	>	800	>	>	1.200	>	>	
Id.	62 Derecha del Río	>	900	>	>	1.350	>	>	
Id.	63 Izquierda del Río	>	>	>	>	750	>	>	
Id.	64 Id.	>	>	>	>	750	>	>	
Partido de Calatayud	74 Alto, Blanco, etc.	>	20	>	120	700	>	Estos aprovechamientos para el agregado «Aldehuéla». En ambos montes, quedan acotados al pastoreo los cuarteles 6, 7, 8, 9, 10 y el 11 después de la corta.	
Santa Cruz de G.	75 Pieza de la Sierra	>	6	>	20	130	>	>	
Id.	Id.	>	500	>	>	500	>	>	
Id.	77 Valvillano	>	500	>	>	750	>	>	
Id.	78 Valdeolivo	>	500	>	>	750	>	>	
Partido de Carboná	93 Carboná	>	1000	>	>	1.000	>	Acotados al pastoreo los cuarteles 13, 14, 15, 16 y el 17.	
Aguilón	19 Los Comuneros	>	3000	>	>	4.500	>	>	
Id.	20 Dehesa Boalar	>	>	>	190	950	>	>	
Cosueda	103 La Sierra	>	>	>	140	700	>	>	
Encinacorba	108 Carracodos	>	>	>	80	400	>	>	
Id.	Id.	>	1800	>	>	2.700	>	>	
Id.	23 El Común	>	5000	>	>	7.500	>	>	
Herrera	114 Común o Blanco	>	20	>	>	1.600	>	>	
Id.	115 La Veguilla	>	20	>	>	400	>	>	
Id.	Id.	>	300	>	30	1.500	>	>	
Id.	Id.	>	20	>	160	900	>	>	
Villanueva de H.	32 Pinar y Dehesa	>	>	>	>	600	>	Acotado El Pinar al pastoreo.	
Partido de Caspe	80 Efesa de la Barca	>	400	>	>	600	>	Se respetará la alera foral con Fraga donde exista ésta servidumbre.	
Caspe	81 Valletas	>	680	>	>	1.020	>	>	
Id.	83 La Caballera	>	>	>	600	3.000	>	El rematante de los pastos permitirá la entrada del ganado boyal.	
Escatrón	84 Derecha del Ebro	>	1000	>	>	1.500	>	>	
Fayón	Id.	>	400	>	125	625	>	>	
Id.	Id.	>	400	>	50	250	>	>	
Id.	85 Izquierda del Ebro	>	>	>	100	500	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	>	2.250	>	>	
Maella	87 Derecha del Río Matarraña	>	1500	>	>	1.200	>	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal y de labor.	
Mequinenza	88 El Verps	>	400	>	240	600	>	>	
Id.	Id.	>	400	>	30	150	>	>	
Nonaspe	89 Mediana	>	1200	>	100	1.800	>	>	
Id.	90 Val de Batea Alta y Baja	>	>	>	>	500	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	>	2.250	>	>	
Partido de Barca	91 Cerropozuelo	>	1500	>	>	2.225	>	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
Abanto	104 El Otero	>	250 y 100 c.	>	50	250	>	>	
Id.	105 La Sierra	>	>	>	>	2.325	>	>	
Cubel	Id.	>	>	>	20	100	>	Estos aprovechamientos para Cubel, Acered y Atea con arreglo a sus respectivos derechos. Acotados los cuarteles 4, 5 y 6.	
Id.	Id.	>	1600	>	>	1.600	>	>	
Id.	106 La Dehesa	>	500	>	>	500	>	>	
Id.	109 Dehesa Alta	>	>	>	>	100	>	>	
Cuerlas (Las)	110 Dehesa Baja	>	1000	>	>	1.000	>	>	
Fombuena	Id.	>	8	>	50	290	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	>	1.050	>	>	
Id.	111 La Sierra	>	700	>	210	1.250	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	>	4.950	>	>	
Id.	113 De Propios	>	3000 y 600 c.	>	>	2.000	>	>	
Ianga	Id.	>	2000	>	100	700	>	>	
Id.	Id.	>	40	>	>	700	>	>	
Miedes	119 Campillo y Pinar	>	>	>	>	4.950	>	>	
Santed	123 Dehesa del Gayubar	>	40	>	100	700	>	>	

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrio.	Mayor.				
Torralbilla	126 Dehesa de las Caballerías	20	>	>	>	» Anual	100	>	Acotados los cuarteles 11, 12, 13, 14, 15 y el 16 después de la corta.
Id.	Id.	>	1000 y 300 c.	>	>	» Id.	2.300 625	>	>
Used	127 La Sierra	25	>	>	>	» Id.	1.200 500	>	Acotados los cuarteles 13, 14, 15, 16, 17 y el 18 después de la corta.
Id.	Id.	>	>	>	>	» 1 octubre a 3 mayo	1.200 120	>	Acotados al pastoreo los cuarteles 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta.
Val de San Martín	131 Id.	>	>	>	>	» Anual	500	>	>
Villadoz	132 El Crespo	30	>	>	>	» Id.	500	>	Acotados en estos montes al pastoreo los cuarteles de menos de 6 hojas.
Villarreal	133 Los Horcajuelos	>	>	>	>	» 1 octubre a 3 mayo	400	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Anual	500	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	200	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» 1 octubre a 3 mayo	300	>	>
Partido de Egea de los C.									
Ardisa	136 Garules	10	>	>	>	» Anual	200	>	El rematante de los pastos permitirá la entrada del ganado boyal.
Asín	137 Dehesa Bartieco	20	>	>	>	» Id.	500	>	Id. id. Mancomunidad con Orés y Farasdués.
Biota	138 Dehesa Boyal	20	>	>	>	» Id.	1.100	>	>
Castañón de V.	139 Monte Común	>	>	>	>	» Id.	1.200	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	3.000 300	>	>
El Frago	143 Monte Común	30	>	>	>	» Id.	750	>	El rematante permitirá la entrada en el monte núm. 143 del ganado boyal de usos propios de los vecinos. Tiene mancomunidad en estos montes Sierra de Luna por la 6.ª parte y Valpalmas por la 7.ª; Erla tiene derechos que están determinados en la escritura de concordia. En el monte núm. 145, denominado «Arba y Vista del Arba», tiene alera foral el pueblo de El Frago.
Luna	145 Arba y Vista del Arba	30	>	>	>	» Id.	850	85	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	600	60	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» 1 oct. a 30 junio	100	10	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Anual	700	70	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	1.500 150	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	2.200 220	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	1.800	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	900 90	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	300 30	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	600 60	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» 1 dicbre. a 1 julio	2.550	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Anual	110 11	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Anual	500	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» 1 oct. a 1 julio	600 60	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	1.000 100	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Anual	550	>	>
Orés	162 El Fragal	10	>	>	>	» Id.	1.640 164	164	Orés tiene mancomunidad de pastos con Asín, Luesia y Farasdués.
Pradilla de Ebro	165 Común, Codera y Sarda	>	>	>	>	» Id.	1.640 164	164	La Asociación de ganaderos de Tauste tienen derecho de alera foral con arreglo a la Sentencia del Tribunal del partido de 8 de mayo de 1908 y los ganaderos de Pradilla la tienen en el monte de Puerto por la mancomunidad.
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	400	40	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» 1 oct. a 30 junio	350	35	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Anual	1.200	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» 1 oct. a 30 junio	360	36	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	1.050	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Anual	5.000 500	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	1.100	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	5.000 500	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	4.000 400	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	500	50	Queda prohibida la entrada del ganado vecinal en la partición denominada «Val de Romero».
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	500	50	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	400	40	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	600	60	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	600	600	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	2.550	>	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	1.400 140	140	Tiermas tiene derecho de alera foral en este monte.
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	200	20	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	120	12	El rematante respetará la entrada del ganado boyal en el monte 191.
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	600	600	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	750	750	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	750 75	75	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	350	350	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	100 10	10	El rematante de los pastos del monte núm. 194 respetará la entrada al pastoreo del ganado boyal (B. O.).
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	250 25	25	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	600	600	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	1.400 140	140	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	1.100	110	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	150	150	>
Id.	Id.	>	>	>	>	» Id.	1.100 110	110	>

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Taración Pesetas.	Saltsafarati por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..				
Mianos.....	207 Pinar, Cingla y Sarda.....	50			30	Annual.....	400		En la partida La Sarda tienen mancomunidad de pastos los pueblos de Pintano y Undués Pintano. El rematante de los pastos permitirá la entrada del ganado boyal. El rematante de los pastos del monte 208 permitirá la entrada del ganado boyal.
Pintano.....	208 Lográn.....	40			40	Annual menos abril.....	400		
Id.....	209 Samitier.....	40			40	Id.....	400		
Id.....	Idem.....		200			Annual.....	200	20	
Ruesta.....	213 Corraliza de Yardiella.....	60	1120		40	Id.....	1.620	162	
Id.....	214 Paco y sus Falderas.....		1000			Id.....	1.000	100	
Id.....	215 Sierra o Monte Alto.....		1600			Id.....	1.600	160	
Salvatierra de E.....	217 Vardipena.....	140	450		120	Id.....	1.300	45	
Id.....	219 Gabarri.....	130	450		50	Id.....	900	45	
Id.....	222 Paco de Orba.....	50	3500		320	Id.....	1.850		
Sigüés.....	223 Pardiña de Rienda.....	50			25	Id.....			
Sos.....	226 Val Mediana.....	50			25	Id.....			
Tiermas.....	227 Sierra del Leire.....	50			25	Id.....			
Undués de Lerde.....	231 Alto de Santa Cruz.....	70			100	Id.....	3.875	38750	
Undués Pintano.....	232 Montes Blancos.....		400			Id.....	850	40	
Id.....	233 Paco de la Magdalena.....	100			100	Id.....	1.000		
Id.....	Idem.....		400			Id.....	400	40	
Id.....	234 Sierra del Solano.....		400			Id.....	400	40	
Urríes.....	235 Val, Vallicella, etc.....	50			50	Id.....	500		
Partido de Tarazona.									
Añón.....	236 Alto Pradillas.....	50			50	Id.....	500		
Id.....	237 Dehesa del Raso.....	50			50	Id.....	500		
Id.....	Idem.....		1000			Id.....	1.000	100	
Id.....	238 El Hayadal.....		500			Id.....	450	45	
Id.....	239 Hoya y el Horeajuelo.....	50			30	Id.....	400		
Id.....	Idem.....		800			Id.....	800	80	
Id.....	240 El Reboliar.....		700			Id.....	630	63	
Id.....	241 Val de Abeja.....	50			20	Id.....	350		
Id.....	Idem.....		1000			Id.....	1.000	100	
Los Fayos.....	242 Dehesa Alta.....		200		110	Id.....	550		
Lituénigo.....	246 Las Majadas.....		200			Id.....	300	30	
Id.....	247 Val de Cascajares.....		1100			Id.....	1.650	165	
San Martín de M.....	248 Dehesa Valdegarcía.....		2000		25	Id.....	1.250	250	
Id.....	Idem.....		2000			Id.....	3000	300	
Id.....	253 Planolieras.....		400			Id.....	600	60	
Id.....	254 Rio Agramonte.....		400			Id.....	600	60	
Tarazona.....	250 El Cierzo.....		7000			Id.....	10.500	1050	
Partido de Zaragoza.									
Leañena.....	256 La Pinada.....		1000			Annual.....	1.000	100	
Id.....	257 La Sierra.....		3000			Id.....	3.000	300	
Id.....	258 Las Suertes.....		500			Id.....	500	50	
Id.....	Idem.....		3000			Id.....	3.000	300	
Perdiguera.....	259 Asteruelas.....		1000			Id.....	1.000	100	
Id.....	260 El Vedado.....		200			Id.....	1.000		
Id.....	Idem.....		800			Id.....	800	80	
Zuera.....	262 Las Fajas.....					Id.....			
Id.....	264 Monte Alto.....	100			140	Id.....	1.200		
Id.....	267 Vallonés.....		8000			Annual.....	6.800	680	
Id.....	268 Vedado Alto del Horno.....		980			Id.....	735	7350	

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Para Tarazona, Torrellas, Novallas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos, contribuyendo al pago de 10 por 100 con arreglo a esos mismos derechos.

Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la casa de ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.

El rematante de los pastos del monte núm. 264 permitirá la entrada del ganado boyal.

En el monte núm. 267 tienen mancomunidad de pastos Lecñena y Zaragoza.

Los pastos que se consignaron para 980 reses lanares en el monte núm. 268 son para Lecñena, previo el pago de 735 pesetas, menos el 10 por 100 que pagarán al Estado, por mancomunidad a que tiene derecho desde el 13 de diciembre de cada año a 31 de marzo, según sentencia de 3 de abril de 1774 y Real orden de 17 de julio de 1908.

OTROS APROVECHAMIENTOS

Cultivos agrarios en los montes de utilidad pública concedidos por Real orden de 30 de agosto de 1917.

PARTIDO JUDICIAL	Número del Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Y CANON ANUAL QUE DEBERÁN SATISFACER	CABIDA	TASACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
Cariñena.....	108	Carracodos.....	Encinacorba	103 hectáreas, 40 áreas.....		3.102	Con sujeción al adjunto pliego de condiciones.
Id.....	115	La Veguilla.....	Luesma....	43 id., 46 id. y 66 centiáreas.....		1.738'66	Id.
Daroca.....	92	Plano Corral.....	Acered.....	103 id., 34 id. y 25 id.....		4.133'70	Id.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

CIRCULAR

Publicado en el presente BOLETÍN OFICIAL extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 30 de agosto para el año forestal de 1917 a 1918, y disponiendo la misma que los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes que se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar el plazo de todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de mayo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos que tengan catalogados montes de utilidad pública:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimentar todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que, sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo, conforme en todas sus partes a los modelos que a continuación se insertan.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos, leñas y descortezamientos, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100 y por tanto tampoco la licencia sin previa presentación de las certificaciones que señalan las condiciones 13 y 14 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

A partir del día 1.º de noviembre próximo venidero, serán considerados como fraudulentos todos los aprovechamientos que se efectúen sin haber, las entidades a las que corresponde su disfrute, cumplido cuanto disponen los pliegos de condiciones respectivos, y al efecto de que sean denunciados sin contemplación alguna, se darán órdenes severísimas al personal de Guardería forestal de este Distrito.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1917.

El Ingeniero Jefe,

Miguel A. Espluga.

MODELO DE GUÍA PARA EL PASTO VECINAL

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa, para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (tantas cabezas de ganado lanar — en letra).

_____, a _____ de _____ de 1917.

V.º B.º

El Alcalde,

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____

MODELO DE GUÍA PARA EL PASTO MANCOMUNADO

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa (o del pueblo mancomunado), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (tantas cabezas de ganado lanar — en letra) (de tal a cual fecha).

_____, a _____ de _____ de 1917.

V.º B.º

El Alcalde,

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____

MODELO PARA GUÍA DE PASTOS SUBASTADOS

Se concede licencia a D. _____, vecino de (tal), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (numero de cabezas — en letra) de ganado lanar (de tal a cual fecha).

_____, a _____ de _____ de 1917.

V.º B.º

El Rematante,

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____